

ORDENANZA N° 1.890

VISTA la Resolución N°656, del 9.V.1983, recaída en el exp N° 1202-0018-25.427, por la que el señor Subsecretario de Asuntos Municipales sanciono, con fuerza de ordenanza, el proyecto elevado por este Departamento Ejecutivo, tendiente a introducir modificaciones a la Ordenanza General Impositiva;

Por ello y en cumplimiento de la Directiva N°36, del 7.IX.1976, de la Dirección General de Asuntos Municipales, el Intendente Municipal de la Ciudad de Villa Maria, bajo el numero del epígrafe, procede a la protocolización de la citada ordenanza, cuyo texto transcrito literalmente dice:

ORDENANZA

Art. 1°.- AGREGASE EL TITULO I (Contribuciones que inciden sobre los inmuebles-Tasa Municipal por servicios a la propiedad), CAPITULO V (Exenciones), Art. 76° de la Ordenanza General Impositiva vigente, el siguiente inciso:

Inc. k.) Los inmuebles de propiedad de ciegos, ambliopes, sordos, sordomudos espásticos, inválidos y de todo ciudadano con facultades físicas y psíquicas disminuidas siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Que el titular del inmueble o su cónyuge, no sean titulares de otros inmuebles.
- 2) Que el inmueble no este afectado a una explotación comercial.
- 3) Que el inmueble sea habitado por el titular.
- 4) Que la disminución de las facultades físicas o psíquicas respondan a un grado de invalidez del 80% o mas, el que será determinado por el dictamen medico emitido por una Junta Medica del Hospital Regional del Municipio o del mas cercano si no lo hubiere en el lugar.

Art.2°.- AGREGASE al TITULO XII (Contribuciones por servicios relativos a la construcción de obras privadas), CAPITULO I, Art. 184° del citado cuerpo legal, el siguiente párrafo:

Para el caso de que se acrediten las condiciones exigidas en los puntos 1 y 4 del inc. k del art. 76° de exenciones a la tasa de Servicios a la Propiedad, estarán exentos de esta contribución las personas enumeradas en el mismo.

Art.3°.- AGREGASE al TITULO XIV (Derechos de Oficina), CAPITULO V, Art. 201 del mismo cuerpo legal, el siguiente inciso:

Inc. j.) Las solicitudes presentadas por ciegos, ambliopes, sordos, sordomudos, paralíticos, espásticos, inválidos y de todo ciudadano con las facultades físicas y psíquicas disminuidas, a fin de requerir la exención de pago de la tasa de servicios a la propiedad inmueble y de la contribución por servicios relativos a la construcción de obras privadas.

Art. 4: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

VILLA MARIA, 12 de mayo de 1983.